



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	pesetas 3,75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13,50	Un año.	18
ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Semestre.	Pesos 2 1/2	Semestre.	Pesos 4
Un año.	5	Un año.	7 1/2

Número suelto en toda España. 6,50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta.	Universidad Central.	D. Manuel M. J. de Galdos.	Instituto del C. Cisneros.
Lázaro Bardon.	Id. id.	Joaquín M. Fernandez Cardin.	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. id.	J. M. Llinas.	Escuela Normal Central.
Tomás Santero.	Id. id.	Cayetano Martín y Oñate.	Id. id. de Toledo.
Jose Ramon de Luanco.	Universidad de Barcelona.	Emilio Arrieta.	Id. de Música y Declam.
José Laso.	Id. de Salamanca.	Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.	Luis M. Utor.	Id. id.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	Francisco P. de Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Federico Benjomea.	Facultad de Med. de Cádiz.	José Casado de Aizal.	Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION
CALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

Se publica por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Dene. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 15 los que no lo sean, tienen derecho: A la indemnización de libros por valor de 20 reales y á los auxilios de Caja de Socorros. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

ADVERTENCIA.

La necesidad de dar á conocer el Real decreto disolviendo el Patronato de Escuelas de Párvulos y la importante discusión sobre los derechos pasivos de los Maestros de primera enseñanza, discusión que ha ocupado ya dos largas sesiones del Senado, nos hace retirar hoy gran parte del original que para este número teníamos dispuesto.

SECCION ORGANICA

Gratitud profunda.

Cada vez que habla ante el Parlamento el Excmo. Sr. D. Claudio Moyano es para recabar solícito del Poder nueva protección y mayores garantías en favor del Profesorado en general, y particularmente del que se dedica á la educación é instrucción de la infancia.

El ilustre autor de la ley de 1857 pide una y otra vez y pedirá como ahora indudablemente, siempre que crea oportuna la exposición de sus nobles deseos, los derechos que constituyen las mayores aspiraciones del Magisterio.

No seríamos intérpretes de los sentimientos de cuantos á la pública enseñanza se dedican, si una vez más no consignásemos la gratitud nuestra por el decidido cariño con que á los Maestros acoge el Sr. Moyano. Y nuestro testimonio ha de limitarse en esta ocasión á tan sencillas expresiones, porque bien sabemos que el digno Sr. Senador por la Universidad de Madrid aprecia mucho más que otra clase de pruebas, el mismo afecto verdaderamente filial que de antiguo le profesa el honrado Magisterio.

Las Escuelas de párvulos.

Se ha publicado un importante Real Decreto derogando el de 17 de Marzo de 1882.

Aunque rehuendo, como siempre, caer en el vicio de parcialidad y ligereza, debemos, con todo, recordar que el decreto que ahora se deroga, es aquel mismo al que el Sr. Albareda no quiso, sin duda alguna,—le hacemos esta justicia,—dar todo el alcance radicalmente reformista que las gentes le dieron. El decreto que ahora se deroga es el mismo del que decía *La Correspondencia Catalana* (1): «De hoy mas, los buenos, los hombres de ideas sanas y de principios rectos, los hombres que no se postran ante el ídolo del *misticismo clerical que embrutece las inteligencias*, tendrán un oasis

donde poder enviar confiadamente á sus hijos, seguros de que nadie en él ha de hablarles de cosas imposibles de comprender, y más imposibles aún de explicar, ni atormentarán su razon con *repeticiones absurdas de ridículas depreciaciones*.... La Escuela de párvulos, dirigida por la mujer, tendrá la *inmarcesible gloria* de haber sido la primera en suprimir la enseñanza de la Religión y de la Doctrina cristiana...» El decreto que se deroga, aún sin darle nosotros todo el alcance hacia el laicismo que se le quiso dar por algunos, conculcó derechos adquiridos, estableció una inverosímil Escuela preparatoria de Maestras de párvulos, con organización mañosamente estudiada para determinados fines, y fundó un Patronato incomprensible, palmario ejemplo de la centralización llevada á su último límite; cantón académico, según la justa calificación de una persona que es autoridad en cuestiones de enseñanza; cantón que funcionaba arbitrariamente y con absoluta independencia de todos los demás organismos escolares, declarándose en pugna contra todo principio administrativo y hasta con el espíritu y la letra de la vigente Ley de 1857.

Quiso efectivamente convertirse el Magisterio de párvulos en una profesión académicamente mucho más difícil que la de Maestros de Escuelas superiores; según los programas que se publicaron; se declararon de ningún valor para la enseñanza de párvulos todos los títulos anteriores, y se exigieron á las aspirantes pruebas durísimas y conocimientos universales, cuando es ciertísimo que la gran obra de dirigir los primeros pasos de la niñez fué y será siempre cuestión sobre todo de idoneidad natural, vocación verdadera y entrañable cariño.

El último Real decreto del Ministerio de Fomento dice que los conocimientos más esenciales que han de adquirirse en las Escuelas de párvulos. son: doctrina cristiana, deberes y formas de cortesía, letras y números, ideas claras y sencillas de cosas, y canto. En toda escuela municipal ó provincial se ejercerá cierta inspección moral por la autoridad eclesiástica, como en las demás oficiales. La Junta del Patronato general de las de párvulos queda disuelta, debiendo ésta entregar á la Dirección de Instrucción pública los trabajos de los funcionarios del Patronato, las memorias, exposiciones y solicitudes que hubiese recibido.

Una Junta de señoras vigilará las escuelas de párvulos y de beneficencia, procurando el exacto cumplimiento de las órdenes y reglamentos de primera enseñanza; promoverá su creación y el perfeccionamiento de las creadas; administrará los fondos de la caridad privada que reciba; propondrá al Ministro las subven-

ciones para construir edificios, adquirir material y otros fines análogos, así como á las Autoridades respectivas los premios y recompensas para los Maestros, auxiliares y discípulos, y amonestar á dichos funcionarios cuando lo merezcan. En caso de faltas graves que den lugar á la suspensión ó separación, propondrá al Ministro, á la Diputación ó al Ayuntamiento, si no se trata de Escuelas de sostenimiento forzoso, la formación del oportuno expediente.

Tales son las bases en que descansa la recientísima reforma, bases que han de servirnos de partida para ulteriores estudios.

CARLOS SOLER Y ARQUES.

Derechos pasivos de los Maestros.

Extracto de la sesión celebrada el dia 18 de Julio.

(Continuacion).

EL SR. MOYANO: En este sentido se mandó reformar todos los proyectos que había, cuando ya iban gastados, como van á estas horas, más de 20 millones en el edificio. Reformados los proyectos, se nombró un Jurado para que los examinara; aceptado uno, ha pasado, como acaba de expresar el Sr. Ministro, á la Junta consultiva de Caminos, que según se ha dicho ha emitido un informe muy luminoso; ignoro en que sentido, pero sé que ha informado de una manera que merece grandísimos elogios; habiendo, por último, pasado el expediente al Ministerio de Fomento no hace mucho, en el mes de Mayo. El Sr. Ministro ha prometido que se resolverá lo mas pronto que se pueda.

Después de estos antecedentes y de estas transformaciones que han causado inconvenientes gravísimos, como puede comprender el Senado; después de haberse invertido más de 20 millones, ahora se trata otra vez de dar al edificio un destino distinto de aquel á que se aplicaba cuando se principiaron las obras.

Destinado el edificio á Biblioteca y Museo únicamente, y hechos los trabajos con arreglo á ese plan, resulta que las construcciones hechas sirven para cualquiera de esos objetos, y ha de costar mucho arreglarlo para Ministerio de Fomento, porque singularmente la elevación de las crujeas no es la misma para el despacho de un Oficial que para una gran galería de Biblioteca y Museo; son objetos enteramente distintos y ha de costar mucho dinero destruir lo antiguo para ponerlo en las nuevas condiciones, después de haber gastado tanto en lo que hay hecho hasta ahora.

Después de lo que el Sr. Ministro de Fomento ha manifestado, no tengo que hacer más sino dar las gracias á S. S. por sus buenos propósitos.

Universidad. Siendo Ministro de Fomento el Sr. Conde de Toreno, y en vista de que el edificio que ocupa actualmente no satisface las necesidades de la enseñanza, se pensó en ampliarlo, particularmente por la calle de los Reyes, á cuyo efecto se compró una tahona vieja que allí había; se demolió y principió allí la construcción siendo Ministro de Fomento el Sr. Lasala, nuestro digno compañero, que por modestia sin duda ha omitido este dato que yo me creo en el deber de hacer público. Se ha gastado mucho dinero; todas las obras de ampliación proyectadas en la Universidad, las del jardín, las de la estufa y caloríferos, biblioteca, etc., están presupuestadas en unos 6 millones de reales, de los cuales se habrán invertido cerca de 2, muy particularmente en el tiempo que fué Ministro el Sr. Lasala, en la parte que corresponde á la calle de los Reyes; se ha construido ya casi el primer cuerpo, y todo esto se halla hoy, no digo abandonado, pero

si completamente paralizado. Continúan algunas obras menos importantes (en el jardín y en la estufa) en comparación con las ventajas que ha de recibir el establecimiento concluida su ampliación.

Hace dos años que en esa parte tan principal no se ha hecho nada, y por lo tanto ruego al Sr. Ministro, como lo hice el otro día no encontrándose presente, que se ocupe de esto para no dar lugar á que se llegue á perder como se está perdiendo parte de esos 2 millones ya gastados en el edificio, por hallarse paralizadas las obras, porque no tienen cubierrta, lo cual ocasiona en ellas los deterioros que todos los Sr.s. Senadores comprenden. Deseo que esto no siga así, y tengo la esperanza, ¡qué digo la esperanza! confianza completa en que el Sr. Ministro ha de dictar las disposiciones convenientes para que durante este verano se cubra esa parte del edificio, que es lo importante.

Edificio para la Facultad de Ciencias. La Facultad de Ciencias no tiene edificio alguno ni bueno ni malo, y las cátedras están diseminadas, unas en la Universidad Central, otras en San Isidro, otras en la Facultad de Medicina, en Farmacia, en el Conservatorio, en el Museo (El Sr. Lasala: En Fomento también) y también en el Ministerio de Fomento. Esto no puede continuar así; esto priva á los alumnos de las ventajas que les proporciona el comunicarse entre sí los de diferentes asignaturas, facilitando el que los conocimientos que reciben en sus respectivas clases sirvan para todos; y lo mismo acontece á los Catedráticos. Este es el fundamento de la organización y disciplina, y no esa disposición tan perjudicial, porque verdaderamente es una dispersión de la Facultad.

Sobre esto se ha trabajado mucho; hay formado un proyecto que se halla muy adelantado, y se piensa construir el edificio en el Jardín Botánico, en la parte inmediata á la en que se está construyendo otro para el conservatorio de Artes. Con este proyecto creo que hemos adelantado algo; se halla en el Ministerio, y el señor Ministro nos ha dicho que ya ha entendido en el asunto y que se encuentra siguiendo el último trámite, circunstancia que permitirá despacharlo pronto y anunciar la subasta.

No tengo más que decir, sino dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento y desearle tenga tiempo para realizarlo, porque, al fin, siempre dejaría una huella honrosa de su paso por el Ministerio; y la Facultad de Ciencias puede estar segura de que siendo Ministro de Fomento don Alejandro Pidal, tendrá pronto un edificio cual conviene á la enseñanza que le está encomendada.

Concluido este punto que hace relación á las preguntas que dirigi á S. S. hace varios dias, voy á entrar en la interpelación relativa á los Maestros de Instrucción primaria.

No la llamé interpelación porque fuera un acto de hostilidad al Sr. Ministro, de lo cual estoy muy distante; la he llamado así por no incomodar al Sr. Presidente, precisándose á interrumpirme al hablar de este asunto, si acaso me excedía en algo de los límites de una pregunta ó de un ruego. De modo que para poder tener alguna más libertad y alguna más latitud en las observaciones que he de dirigir al Senado, que no serán muchas, porque me propongo ser breve, me he aprovechado de la fórmula de una interpelación en vez del ruego ó de la súplica. El Sr. Ministro, pues, no tenía motivo para incomodarse conmigo al oír que se trataba de una interpelación, y creer que en ella iba envuelta cierta censura, porque no hay nada de eso.

Los laudables propósitos del Gobierno, puestos en labios de S. M. al abrir esta legislatura, de armonizar la difusión y cultivo de las ciencias con todo lo que puede relacionarse con la dignidad del Profesorado, que son las palabras del discurso; el conocimiento que tenemos todos y yo muy particularmente, de la ilustración del Sr. Ministro de Fomento, ayudada y secundada por un digno Director cuyos comienzos no han podido ser más generalmente aplaudidos, como ha sucedido con el decreto de formación de Tribunales de oposiciones, en el cual resplandece (y me complazco en declararlo), un grande espíritu de justicia é imparcialidad, me han animado á llamar la atención del Senado y del señor Ministro en favor de una clase que, siendo la que

(1) Periódico citado por EL MAGISTERIO ESPAÑOL en su Sección orgánica del número 996, correspondiente al 10 de Mayo de 1882.

más servicios presta al Estado, es, sin embargo, la más desatendida, casi la única olvidada en el punto concreto de que me voy á ocupar.

Se trata, Sres. Senadores, de los Maestros de instrucción primaria, de unos modestos funcionarios encargados de dar la enseñanza primaria, y es justo evitar que habiendo empleado la vida entera en el ejercicio de su cargo en el rincón de una Escuela por lo regular mal acondicionada, sin el brillo de otras carreras, tengan que venir en los últimos años de su vida, encorvados por el peso de ellos, á cruzar las calles pidiendo una limosna á los mismos á quienes abrieron las puertas del saber.

Se trata, señores, y en esto me ha dolido lo que he oído al Sr. Ministro de Fomento; se trata de que España deje de ser una excepción vergonzosa entre todas las naciones de Europa en este punto importantísimo de los derechos pasivos de los Maestros; porque sólo en España se ven reducidos al fin de sus años á pedir una limosna, lo cual no está muy conforme con lo que el Sr. Ministro ha dicho anteriormente. En todas las naciones de Europa, y creo yo que de América (aunque esto no puedo asegurarlo, por más que pienso que no correría riesgo en hacerlo); pero al fin, en las naciones de Europa, no hay una sola en que no se atiende á los Maestros de instrucción primaria cuando se inutilizan para la enseñanza, más que en España.

Aquí hay dos cosas muy distintas tratándose de los Maestros, y yo no he comprendido cómo el Sr. Ministro no las ha reparado; sin duda consiste en no haberme oído, lo cual nada tiene de particular, y no habiéndome oído no se ha persuadido bien de cuál era el sentido de mi interpeleación.

Hay dos cosas distintas: una se refiere á los sueldos de los Maestros mientras desempeñan el Magisterio, y otra á los derechos que pueden concedérseles cuando se inutilicen para ejercer ese Magisterio.

No he pedido yo que vengan sus haberes al presupuesto general del Estado, como vienen los sueldos de los demás funcionarios, aunque pudiera pedirlo, y muchos sostienen esta opinión; pero me hago cargo de las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro, manifestando que tardará mucho en poderse atender al gran número de Maestros que hay; pues que al fin, aun cuando no sean 28.000, como se ha dicho alguna vez, los Maestros existentes en España, toda vez que ese número es el de las Escuelas (y desearíamos que hubiese más), hay unos 15.000 Maestros titulares, ó sean Maestros de Escuelas públicas con título; los otros 13 ó 14.000 que faltan hasta los 28.000 que se citan, son Maestros de Escuelas incompletas, que carecen de título que tienen una certificación que les dan los respectivos Ayuntamientos, los Gobernadores, y á veces los Sres. Obispos, según que sean seglares ó Clérigos los que reciben estas certificaciones. Esos no figuran en el presupuesto general del Estado, ni en los presupuestos municipales y provinciales, estando la escasísima dotación que reciben, á cargo de esas Escuelas particulares que se llaman elementales ó incompletas.

De las Escuelas Normales y superiores elementales completas con título, no hay, repito, más que unos 15.000 Maestros, comprendiendo también las Maestras; 9.000 y pico de Maestros titulares de Escuelas públicas, y cinco mil y tantas Maestras también titulares de Escuelas públicas.

Pues bien: aun los sueldos de estos 15.000, pagados del presupuesto, y que hoy están pagados por los Ayuntamientos y las provincias, no bajarían de 44 millones de reales, tiene mucha razón el Sr. Ministro, no es realizable; sería muy difícil que hubiese un Ministro de Hacienda que se atreviera á hacerlo, más difícil aun que aceptarlo las Cortes, pues las Cortes creo yo que los votarían si el Ministro de Hacienda estuviera conforme; pero en fin, esto puede ofrecer dificultades.

No es este el objeto de mi interpeleación, no es este mi propósito de hoy; es sólo mi deseo, y únicamente me propongo la segunda parte, que es la de los gastos que puedan ocasionar las pensiones que se señalen á esos 15.000 Maestros, ó más bien á la clase (porque claro es que los 15.000 no habían de venir á disfrutárselas en un día); es decir, á los que de ese número se inutilicen para la enseñanza por los años ó por accidentes de la vida.

Pues bien: en esta parte no debe haber el sentimiento que manifestaba el Sr. Ministro de Fomento, y yo he oído con gusto, respecto del otro punto; ni debe haber tampoco dificultades tan grandes, que sea punto menos que imposible atender á esta necesidad: cuando han atendido y están atendiendo á ella todas las naciones de Europa ¿por qué ha de haber esa dificultad para nosotros?

Me dolía cuando decía el Sr. Ministro en un arranque de su poesía: «el Magisterio exige tantos sacrificios, que es necesario ser un cenobita ó cosa así, un ser inverosímil (decía el Sr. Ministro); tan pocas, tan ningunas son las ventajas del Magisterio de instrucción primaria, que se necesita tener una verdadera vocación, haber recibido la gracia del martirio, para querer ser Maestro de instrucción primaria; de manera que el que quiera ser Maestro de instrucción primaria no tiene que pensar en nada que pueda producirle la menor ventaja; es un sacrificio, una especie de abnegación, una especie de sacerdocio;» más que sacerdocio, porque al fin el sacerdote es sabido que está consagrado en vida, y se ha dicho siempre que ya que sirve al altar es justo que coma del altar. Pues hágase lo mismo con este otro sacerdocio: ya que sirve á la enseñanza, justo es que viva también de ella; no llevemos á tal punto las cosas como ha querido decir el Sr. Ministro de Fomento, que el pobre que se dedica á enseñarnos á los demás, á darnos los primeros conocimientos, como yo decía antes, á abrirnos las puertas del saber, tenga que principiar por quedarse reducido al mayor extremo de miseria en los últimos años de su vida. No es esto; no creo yo que

la nación se encuentre tan exhausta de recursos, que no pueda en ningún caso atender á los que le prestan tan gran servicio.

¿Qué sucede en los demás países? En Francia, por ejemplo, el año 33 se establecieron Cajas de ahorros cuyos fondos se distribuían entre los Maestros inutilizados y las viudas y huérfanos de los fallecidos; luego ya en 1850 se formaron Monte pios, y después en 1853 se estableció á cargo del Estado, y mediante cierto descuento de los mismos Maestros, un fondo que permitía á aquella nación pagarles una cantidad siempre pequeña, pero con la cual ya no se morían de hambre y podían mantenerse en los últimos años de su vida. Al que lleva más de 45 años de servicios, tiene menos de 60 de edad y se inutiliza, se le señala una pensión; y al que pasando de los 60 de edad lleva más de 45 de servicios, se le concede una jubilación.

En Inglaterra la enseñanza primaria tiene un modo de ser especial; se encargan de ella las asociaciones; no pesa sobre el Estado, ni sobre las provincias, ni sobre los municipios, sino sobre asociaciones que se cuidan de esta enseñanza; y los Maestros cuando se inutilizan adquieren derecho á una pensión.

En Bélgica se formaron también asociaciones y se establecieron pensiones para los Maestros, las cuales se están pagando religiosamente: de suerte que ni en Bélgica, ni en Francia, ni en Inglaterra necesitan pedir limosna. En Bélgica se les da parte de su sueldo cuando se han llegado á inutilizar, y se les da, ¿cómo? á costa del Estado, de las provincias, de los Municipios y del descuento que á ellos se les hace; en fin, se atiende á su subsistencia.

En Italia se estableció también el año 69 un fondo para esa necesidad, que se formó igualmente por el Estado, por las provincias, por los Municipios y por el descuento de ellos mismos.

En Austria han estado atendidos por un descuento que á ellos se les hace y además por recursos eventuales.

En Alemania, en toda la Alemania, tienen pensión los Maestros y después sus viudas y huérfanos; pero allí no se les descuenta nada.

En Prusia es donde tienen menos; tienen más en Wurtemberg, en Sajonia y en Dinamarca. En Dinamarca casi podríamos decir que tienen los Maestros una situación desahogada; están equiparados á los demás empleados públicos, lo mismo en años de servicio que en la parte alícuota que se les da después.

En Portugal se declaró obligatoria la enseñanza en el año 44; se señaló una jubilación á los Maestros que llegaban á cierta edad ó se inutilizaban, y se dejó á los Municipios la facultad de señalarles pensión; es decir, que además de la jubilación que les concede el Estado, los Municipios, aunque no tienen obligación, pueden señalar en su presupuesto una asignación para los Maestros que les han servido.

No hablo de Suiza, porque allí sucede una cosa parecida á lo que ocurre en Inglaterra. En Suiza no hay Maestros titulares; por consiguiente no hay Maestros pagados con un sueldo fijo por las Municipalidades, después del nombramiento en virtud de oposición, etc. No hay nada de esto; la profesión de Maestro de primera enseñanza en Suiza es enteramente libre; los Ayuntamientos celebran contratos con ellos como los celebramos en España con los Médicos; se firman escrituras por cierto número de años, se cumplen las condiciones en ellas estipuladas, y respecto á esto ya cuidan los Maestros de incluir en las escrituras las condiciones convenientes para cuando llegue el caso de su fallecimiento.

Vengamos, pues, á España. En España hasta el año 1825 cuidaron de la enseñanza fundaciones particulares, y por esas fundaciones particulares se atendía también á los Maestros en las condiciones que he dicho; pero el año 1825, cuando por primera vez se pensó en organizar en España las Escuelas de instrucción primaria, y siendo Ministro (hay que decirlo, porque se debe hacer justicia á todos), siendo Ministro el Sr. Calomarde, fue cuando los Maestros de instrucción primaria consideraron asegurado su presente y su porvenir, porque se les señalaban sus pensiones y sus jubilaciones á una edad determinada, jubilaciones que han estado pagándose y no sé si se pagarán en este momento. Aquí se han estado pagando hasta hace muy poco tiempo, pues cuando fui Ministro la última vez, todavía había gran cantidad (lo menos 40.000 duros), que se distribuía entre los que tenían derecho á jubilación en virtud de aquel decreto del año 1825.

En el año 1838 se acabó con eso; se ofreció á los Maestros que se formarían asociaciones que les atenderían en semejante situación; pero no pasó aquello de ser un ofrecimiento; esto sin perjuicio de los que habían adquirido ya derecho con arreglo al decreto del año 1825.

(Se continuará.)

Senado.

Extracto de la sesión celebrada el día 18 de Julio.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Pidal y Mon): He pedido la palabra simplemente para contestar á las preguntas que se me han dirigido por varios Sres. Senadores, algunas de las cuales cuentan va largos días de fecha, pero que yo he creído, dado el carácter amistoso con que estaban hechas, que más bien eran excitaciones al Gobierno de S. M. para que cumpliera con los deberes de su cargo, que no verdaderas censuras, propias sólo de las oposiciones, y por eso he atendido preferentemente á las que se me han hecho en la otra Cámara; porque al fin y al cabo dentro del derecho y de las prácticas constitucionales, más bien á las oposiciones es á quien compete el derecho discrecional de censura, y por consiguiente, es mayor la obligación del Go-

bierno de darlos pronta y cumplida satisfacción.

En cuanto á la excitación que me hizo el Sr. Conde de Casa-Valencia respecto á colocar pararrayos en los monumentos históricos y artísticos de la Nación española que dependen del Ministerio de Fomento, tengo que contestar á S. S. que efectivamente, concurriendo con S. S. en este deseo, he dictado todas cuantas disposiciones he juzgado oportunas (y realmente muchas estaban dadas ya por todos mis dignos predecesores) para que en todo monumento histórico y artístico en que tenga que intervenir de una manera directa (sobre todo por medio de obras de reparación) el Ministerio de Fomento, se coloquen pararrayos, si bien no en todos, porque hay algunos, como ciertas murallas históricas, la montaña de Covadonga, en que sería absolutamente imposible realizarlo, sino en aquellos que por su naturaleza é importancia lo requieran y sea posible: pudiendo estar seguro el señor Conde de Casa-Valencia que en lo que de mí dependa hare todo lo posible por que se lleve á debido cumplimiento ese deseo de S. S.

También el Sr. Conde de Casa-Valencia me hizo otra excitación á fin de que en las dependencias de los edificios destinados á Museos y Academias se procurara evitar la aglomeración de porteros y conserjes. Efectivamente, como la multiplicación de hogares trae consigo la aglomeración de familias en el local, y puede dar esto ocasión á incendios, he tomado en este asunto todas las medidas posibles. Por ejemplo: en este momento estoy viendo si puedo encontrar en el Presupuesto manera de recompensar á los Conserjes del Museo de Pinturas para que dándoles un pequeño sobresueldo puedan buscar casa fuera del local destinado á Museo. Esto, sin embargo, no puede llevarse á cabo de un modo tan radical como sería de desear, porque algunos han de quedar allí al cuidado del edificio; pues si bien es cierto que la multiplicación de hogares, como he dicho, trae consigo la multiplicación de familias en el local, también sería terrible un incendio por la ausencia completa de gente en el edificio. En fin, dentro de la medida de lo prudente, que tiene que ser la regla de estas disposiciones, yo le ofrezco á S. S. que será satisfecho respecto de los principales edificios á que S. S. puede aludir, como Bibliotecas, Museos, Academias y locales donde se guardan colecciones de cierta importancia artística, literaria ó científica.

Respecto al Sr. Lasala, tengo que decirle que precisamente ha tocado una de las cuestiones más graves que hay en el Ministerio de Fomento, y S. S. que ha dejado huellas tan luminosas á su paso por este Ministerio, no podrá menos de comprender que la cuestión de Museos y de Bibliotecas se ha venido complicando de tal manera que pone en un verdadero conflicto al Ministro del ramo que tenga que resolverla. Conoce S. S. los dos proyectos que ha habido sobre esta cuestión; sabe que la Junta consultiva acaba de dar informe, y sabe también que al fin y al cabo esos proyectos presentan relativos inconvenientes; pero por algunos de ellos se ha de decidir la Administración, y yo estoy dispuesto á decidirme por uno de los dos, deseando consultar privadamente á las personas más ilustradas á fin de que de su consejo pueda resultar lo que todos deseamos; esto es, que haya un edificio para Academias y Bibliotecas con todas las mejores condiciones compatibles con las necesidades del Tesoro. Creo que con esto estará satisfecho S. S.

Respecto á la Universidad Central, diré también al Sr. Lasala que se están continuando las obras y se han dado los órdenes oportunos para la ampliación de las mismas y á fin de que se lleven á cabo con la mayor celeridad. Y lo mismo digo respecto á todas las demás construcciones civiles. El Sr. Lasala sabe el gran número de construcciones civiles que embargan una gran parte del Presupuesto del Ministerio de Fomento. Todas esas atenciones son preferentes, pero no tanto como otras de carreteras, ferrocarriles, y el tener que acudir de improviso á una porción de Obras públicas á consecuencia de las grandes calamidades que á las veces agobian á la Nación, así en lo relativo á la agricultura, como en lo que hace relación á otros ramos á los cuales es preciso mirar con gran preferencia. Pero no desconozco la importancia de las construcciones civiles en toda nación civilizada. A estas construcciones les doy yo también el apoyo que puedo, dentro de lo que permite el presupuesto; pero es imposible hacer frente á todas á la vez, y algunas de ellas sabe S. S. que han dado lugar á abusos, siendo necesario que al mismo tiempo que se continúan las obras con estímulo, se dicten sin embargo ciertas medidas para que no se eternicen y vayan aumentando, como sucede con la propensión natural que hay á aumentar los proyectos y planos, hasta el punto de ser verdaderamente imposible acudir al término de todas.

El Sr. Moyano me ha hecho dos indicaciones que yo recuerdo: una respecto al edificio de la Facultad de Ciencias. Efectivamente sin que me detenga á encarecerla, porque todos reconocen la ventaja de que haya un edificio para esta Facultad, me limitaré á decir que el encargado de formar el proyecto es un Ingeniero de la competencia del Sr. Saavedra. Es e presentó su proyecto; pasó á informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que hizo algunas modificaciones; volvió el proyecto al Sr. Saavedra, y éste, teniéndolas en cuenta, en los momentos actuales está haciendo una copia para que pueda sacarse á subasta, lo que haré cuanto antes sea posible.

Respecto á los derechos pasivos de los Maestros, que es otra de las excitaciones que me ha hecho el Sr. Moyano.... (El Sr. Moyano: Ha sido interpeleación: lo digo para poder hablar yo.) He dicho antes que á todas estas preguntas ó interpeleaciones les daba el carácter general de excitaciones amistosas. Si hubiera creído que la de S. S. era una interpeleación en son de censura,

hubiera acudido antes á contestar á la de S. S. pero repito que tanto á la excitación de S. S. como á las de los demás señores, les daba para-ente el carácter de excitaciones amistosas, y Sr. Moyano: En ese sentido están hechas.) Pues por eso le ha dado un nombre que después de responde más al fondo que á la forma de la discusión.

De todos modos; interpeleación ó excitación, yo, respecto á los derechos pasivos de los Maestros no tengo nada nuevo que decir, porque S. S. es muy competente en esta materia y está al cabo de lo que pasa. Es un mal que deploramos todos y el cual veo imposible remedio ó al menos remedio total, por la naturaleza misma de las funciones del Maestro. El Maestro es un ser inverosímil; el ser Maestro requiere una educación como la que lleva á los hombres á ser de las órdenes religiosas; es como una obra de abnegación; y dado el estado del Tesoro español, así como el de todos los Tesoros modernos, es imposible que los Maestros encuentren una aspiración que esté en armonía con las grandes aspiraciones que suelen tener, por efecto de la buena educación que todos han recibido y reciben para hallarse en condiciones de desempeñar bien su cargo. De ahí ha nacido el que los Maestros estén en un desequilibrio social; de ahí han nacido ciertos antagonismos, porque se crean como desheredados, en ese afán que les han producido las grandes propagandas que han ejercido entre ellos muchas veces ciertas asociaciones.

De todos modos, los Maestros de España, en su mayoría unos, y otros castigados por los sucesos que han ocurrido en este país, se hallan en una situación verdaderamente digna de que el Gobierno les preste todo el apoyo posible, como lo desea. Pero este Gobierno tropieza con verdaderas dificultades. En España se han estudiado todos los medios que han sido posibles, y como en derecho constituyente, en verdadera armonía y dentro de la Administración, lo que procede es que los gastos municipales se paguen de los fondos del Municipio; que los gastos provinciales se paguen de fondos de la provincia, y que los gastos generales se paguen de los fondos del Estado, parece como que la primera enseñanza viene á ser una organización de padres de familia, que sus gastos deben correr á cargo de los Ayuntamientos, siendo natural que así suceda.

Se ha estudiado también el llevar esta obligación á las Cajas provinciales, y tampoco ha dado resultado. Claro es que aunque todos hablamos mucho de descentralización, en el momento en que nos toca de cerea, todos somos muy centralizadores, y por eso se ha tratado de llevar esta obligación á las cuentas generales del Estado; pero esto había de producir gran aumento en los presupuestos generales, e indudablemente ningún Ministro de Hacienda lo había de consentir.

La ley de 1857, que lleva el nombre del señor Moyano, trataba también de los medios de atender á esta atención. En la mayor parte de las naciones de Europa se ha acudido á los Montepíos, á Cajas de ahorro y á una porción de medios indirectos, y aun á otros medios que la sociedad moderna ha puesto en ejecución. De manera que el problema es muy complejo y muy difícil, si no imposible, de resolver.

Indudablemente, de todos los medios, el más preferible es el de los Montepíos, y á ese régimen es al que tendremos que acudir. Por cierto que tengo que advertir que en los trabajos que estoy llevando á cabo para mejorar en lo posible el porvenir de esas clases y mejorar también el de la enseñanza, he puesto algunas indicaciones que en su día verá desarrolladas el Sr. Moyano es el oportuno proyecto de ley; pero hoy por hoy, mientras esto no se verifique, no puedo prometer á S. S. más que me ocuparé por completo de satisfacer los deseos de S. S., que son también los míos. Mas prometerle una especie de panacea universal en virtud de la cual los Maestros lleguen á la situación que fuera de desear, eso no es posible, porque el único medio que habría para ello sería el llevar esa obligación á las cuentas generales del Estado.

Dicho esto no sé si algún otro Sr. Senador me ha hecho alguna indicación ó pregunta; de ser así, tendré mucho gusto en contestarle en el acto. (Los Sres. Conde de Casa-Valencia, Lasala y Moyano piden la palabra.)

Buen acuerdo.

El Rectorado del distrito universitario de Santiago, accediendo á lo propuesto por el Sr. Inspector de primera enseñanza de la Corona, le manifiesta que en los meses de Julio y agosto próximos pueden reunirse en las capitales de cada partido judicial los Maestros y Maestras de escuela pública que cada uno comprenda, bajo la dirección de aquel funcionario, para conocer la marcha que habrán de observar en lo sucesivo, la cual les indicará prácticamente en uno de aquellos establecimientos el citado Inspector; y teniendo en cuenta los beneficios que á la enseñanza puede reportar en primer término y la necesidad de que los Maestros y Maestras reciban tan ventajosas lecciones en segundo, el Rectorado, secundando el pensamiento que anima al Inspector, le ha autorizado, como ya indicamos, para que lleve á cabo las conferencias que propone en los días y horas que ya hemos indicado á nuestros lectores en el número anterior, pudiendo la junta subvenir á las necesidades que sean oportunas á los efectos consiguientes, entendiéndose otorgada ya á los interesados la licencia que precisan para concurrir al acto expresado.

Celebramos la acertada proposición del Sr. Inspector y el buen acuerdo del Rectorado, que permitirá á los Maestros una provechosa comunicación de ideas, pudiendo aumentar así sus conocimientos para el mejor acierto en sus difíciles y delicadas tareas.

Asilos de párvulos en Burgos.

El día 24 de Junio tuvo lugar en Burgos la solemne inauguración del Asilo de párvulos de San Julián, edificado á expensas de D. José María Simó, que legó ocho mil duros; de D. Miguel de la Morena, que cedió el solar, y de D.ª Francisca Simó, que sufragó cuanto ha sido necesario para conseguir que este asilo sea uno de los mejores de España.

Asistieron á la inauguración los Sres. Arzobispo, Gobernador civil, Sr. Alcalde de Burgos, la Junta de Asilos benéficos y las Hermanas de la Caridad. Se pronunciaron discursos muy aplaudidos y se leyó una Memoria, perfectamente redactada por el Sr. D. Jacinto Güel, indicando las ventajas de las Escuelas de párvulos y las transformaciones sufridas por otro Establecimiento que, bajo el nombre de Asilo de San Julián, existe también en Burgos, sostenido por la caridad y los señores Prelados con que la diócesis se honra. Una vez más repetimos nuestras felicitaciones á la ciudad burgalesa, siempre amante y solícita en proporcionar educación é instrucción á sus hijos.

Trabajosas elecciones de Habilitado.

Del partido de Campillos (Málaga), recibimos nuevos pormenores acerca de la elección de Habilitado. Habiendo expuesto la mayoría de los Profesores, libre y espontáneamente, se nos dice, ante la Junta provincial, que creían oportuno el nombramiento de otro Habilitado, se declaró procedía nueva elección, convocándose á este efecto á todos los Profesores de primera enseñanza para el día 4 del pasado Junio, según circular publicada por el Gobierno civil de aquella provincia en el Boletín oficial del día 1.º de Junio.

Usando del derecho que concede el párrafo segundo de la disposición 12 del Real decreto de 45 de Julio de 1882, la mayoría de los Profesores, en número de 29 de los 41 del partido judicial, empujaron sus votos en favor del Maestro D. Leonardo Ferreiro, encargándole que en el día de la elección presentase las comunicaciones suscritas en debida forma. Pero, con fecha 21, es decir, antes del acto definitivo, se dió á conocer una orden del Gobierno civil suspendiendo la elección por haber surgido dificultades que vencer.

Acatando nosotros las órdenes superiores del Gobierno de Málaga y decididos amantes de la independencia de los Maestros en actos que tanto les afectan y pueden ser para ellos trascendentales, no dudamos aun que emitirán á su tiempo su voto libre y espontáneo en favor del que crean más digno de ser el custodio de sus intereses.

En la Escuela de Los Llanos (Murcia), á cuyo frente se encuentra el Maestro D. Pedro Ramos y Cañadas, estableció este señor una Caja Escolar de Ahorros el 12 de Enero último.

Concurren á la Escuela por término medio 60 niños. Las imposiciones del mes de Enero (desde el 14) fueron 423, en Febrero 457, en Marzo 65, en Abril 11 y en Mayo 9, presentando un notable decaimiento en el entusiasmo de los dos primeros meses. Lo impuesto en Enero, mes de mayor recaudación, ascendió á 23 pesetas y 43 céntimos, mientras que lo impuesto en Mayo solo llegó á una peseta y 43 céntimos.

Teniendo en cuenta la volubilidad de los niños y la impresión que en ellos causa toda novedad, viniendo luego á caer en la indiferencia su digno e ilustrado Profesor Sr. Ramos y Cañadas les anunció que, con el fin de que viesen prácticamente los resultados de ahorro, se les entregarían sus fondos el día 20 de Julio.

De manera que, pedagógicamente considerado el hecho, solo desde entonces podrán notarse los efectos de la lección moral que entraña el establecimiento de tales Cajas. Es de esperar más regularidad y constancia en las imposiciones hasta el 20 de Diciembre, que será el señalado para el nuevo repartimiento de fondos. Procuraremos dar cuenta del resultado.

Se queja un Maestro de la provincia de Huelva de los atrasos que sufren muchos en el percibo del sobresueldo, irregularidad debida, en su concepto, no á rémoras de la Diputación provincial, sino á las dificultades y tardanzas de la Junta de Instrucción pública en los trabajos del nuevo Escalafón.

Tárdese ó no en ultimar el nuevo Escalafón, parecemos que no hay motivo alguno para demorar los pagos con arreglo al últimamente aprobado por el Gobierno, mientras no se publique debidamente autorizado el que ha de sustituirle en sus efectos legales.

Sabemos que el Ayuntamiento de Murcia, al formar su presupuesto correspondiente al año económico actual, no igualó el sueldo de las Maestras de las Escuelas públicas al de los Maestros, poniendo ya en inconcebible olvido la Ley de 6 de Julio del año anterior.

Así ha sido aprobado el presupuesto por el señor Gobernador civil; y habiéndose alzado en queja ante aquella autoridad las Maestras, se les ha contestado que dicho presupuesto solo se había autorizado condicionalmente, habiendo ordenado á dicha corporación que forme otro extraordinario en el que se consiguieran las cantidades necesarias para la debida nivelación de sueldos.

De esperar es que se apresure por todos los medios posibles el cumplimiento de una ley terminante que á todos obliga.

Es lamentable el atraso que hace muchos meses vienen sufriendo en el percibo de sus haberes los catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Baeza.

Son siempre perjudicialísimas á la enseñanza las dificultades en la gestión económica de los establecimientos encargados de difundir el saber. Esta es una triste é incontestable verdad que á nadie se oculta, y por lo mismo rogamos á las Autoridades hagan que tenga pronto término la marcha excepcional que de vez en cuando señalamos, y hoy se refiere á un Instituto situado en una población de importancia y riqueza innegables.

Damos las gracias á La Correspondencia de España que llama la atención de sus numerosos lectores y en general del público acerca del artículo publicado por el Director de El Magisterio Español, proponiendo medidas higiénicas con ocasión del cólera, indicando lo que debe hacerse en las Escuelas para no dejar desamparada la niñez.

Convenientísimo es en efecto consagrarnos al estudio de lo más conveniente en materia de salud é higiénica en los establecimientos de enseñanza.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

Señor: Principios sobremanera fecundos para la debida organización de las Escuelas de párvulos sentáronse en el bien razonado preámbulo que precede al Real decreto de 17 de Marzo de 1882. Y deseoso de arraigarlos en nuestra sociedad del modo más eficaz y práctico, el Ministro que suscribe considera llegada la sazón de introducir en él las reformas que la experiencia aconseja para desarrollar mejor las saludables doctrinas allí sabiamente indicadas.

Con el mayor acierto exponía mi digno predecesor que «responden las Escuelas de párvulos á las más generosas ideas, porque ellas representan el primer grado de la educación general; sustituyen en cuanto es dable por parte del Estado los desvelos de la familia, y porque en ellas recibe el niño las primeras impresiones de la dignidad propia, del respeto á los demás del bien y del mal, y de aquellos altos principios que han de engrandecer más tarde la esfera de su inteligencia en el transcurso de la vida. De aquí la importancia concedida por las naciones civilizadas á los varios y numerosos establecimientos destinados al amparo, á la educación y á la enseñanza de los párvulos. La Escuela de párvulos es en efecto una institución benéfica que representa el paso de la familia á la Escuela, y debe por tanto tener este doble carácter, puesto que su fin consiste en preparar al niño para la vida escolar.

La conveniencia y utilidad, pues, de institución semejante no ha de ponerse en duda, y su desarrollo representa, á la par que un adelanto en orden á la educación nacional, un verdadero é inmenso alivio para las familias menesterosas de las poblaciones importantes.

Por desgracia en España es harto reducido el número de estas Escuelas y muy escaso el de los alumnos que á ellas concurren, sin que haya lugar á acudir al remedio el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, entre otras causas por las dificultades que sus disposiciones y el plan de estudios prescrito en la Real orden de 28 de Junio del mismo año suscitan al reclutamiento de personas aptas para la enseñanza.

Efectivamente, el Magisterio de párvulos ha venido á convertirse en una profesión académicamente más difícil que la de los Maestros de Escuela superior.

Para él, contra las terminantes disposiciones de la ley vigente de Instrucción pública, se ha declarado de ningún valor los títulos de Maestros Normales, superiores y elementales, y se han exigido á los aspirantes á la enseñanza duras pruebas y certámenes académicos, cuando Magisterio tan noble, más bien que de ciencia (aunque exija inteligencia clara y juicio recto), es obra sobre todo de prudencia y discreción, al propio tiempo que de inclinación caritativa y de acendrado amor á la infancia.

Hora es también de que nuestra legislación, adoptando el principio aplicado ya con tanto éxito en otros pueblos, conceda á la mujer la intervención que debe tener el patronato y dirección de la institución que prepara á la infancia en el tránsito de la vida de familia á la vida escolar. Vivamente penetrado de que para la prosperidad de nuestra Instrucción pública urge sustituir con las precauciones debidas á los monopolios del Estado la libre iniciativa de todas las fuerzas vivas en nuestra sociedad, considera el Ministro de Fomento que en ningún ramo de la enseñanza son tan benéficas y aprovechables como en la Escuela de párvulos las dotes y condiciones especiales de la mujer, su cariñoso y proverbial amor á la infancia y su aptitud maravillosa y probada para la dirección y tutela de los asilos y de las Escuelas de la infancia.

El Real decreto de 17 de Marzo de 1882, queriendo corresponder á estos sentimientos, encomendó exclusivamente á la mujer el Magisterio de las Escuelas de párvulos. Pero si bien en teoría es este principio acertadísimo, en la práctica no obstante, dadas las condiciones de nuestra vida social, aplicándose con el rigorismo de aquellas disposiciones, vendría á producir como resultado inevitable el dejar vacantes entre nosotros gran número de Escuelas.

No conviene reducir á las funciones del Magisterio la benéfica intervención de la mujer en la Escuela de párvulos, y sería privarse de su más valiosa ayuda no admitiéndola para el cuidado de la infancia sino con el oficio de Maestra.

Por el contrario, donde puede ser su ayuda más eficaz y fecunda es en el alto patronato y dirección de las Escuelas de la infancia. Así podrían concurrir á tan importante servicio público todas las clases sociales, cada una con la ini-

ciativa, deberes y medios de acción que les son propios. Por eso en el presente Real decreto, sometido á la aprobación de V. M., se refunden en la Junta de Señoras que auxilia al Gobierno en la Beneficencia, las atribuciones del anterior Patronato de Párvulos, subsanando así el vacío capital de haber excluido de su seno la saludable acción de la madre de familia.

Con razón exponía también mi digno predecesor en este Ministerio «que la educación de los párvulos constituye un cargo de absoluta confianza, cuyo fiel desempeño no estriba puramente en el cumplimiento exterior de preceptos rigurosos, mecánicos y reglamentarios; siendo preciso reconocer que para el difícilísimo cargo de la educación infantil ofrece escasas garantías el método de las Escuelas; porque si bien manifiestan el talento, instrucción y demás dotes intelectuales de los opositores, es inútil esperar que por semejante medio se revele su celo, su moralidad, su amor á los niños, en suma, las elevadas condiciones que por su naturaleza exige este noble Magisterio, y que se levantan por encima de la aptitud que puede demostrarse en el público certamen.»

Encierra la anterior declaración una sobria y evidente exposición de doctrina que no debe jamás echarse en olvido para la mejor organización del Magisterio de la enseñanza primaria, á quien se han de confiar los delicados intereses morales que representa la educación de la infancia. Pero establecido por nuestra ley vigente de Instrucción pública el sistema contrario, el religioso respeto á toda legalidad, de que deben dar más que nadie saludable ejemplo los mismos Gobiernos, exige que en tanto que una ley no se reforme por los procedimientos que determina la Constitución del Estado, el Ministro, investido de la confianza de la Corona, jamás se arrojee atribuciones arbitrarias para anular por Reales decretos los artículos de ley, aun cuando sea remediar verdaderos males. Por esto, mientras no se reforme por otra nueva ley nuestra legislación actual de Instrucción pública, el Ministro de Fomento cree de su deber atenerse en el particular á lo prescrito en nuestras leyes no derogadas.

Dentro de la recta interpretación de la misma ley de 9 de Setiembre de 1857 habrá sin embargo medios hábiles de remediar en gran parte los vicios del sistema de proveer las Escuelas de primera enseñanza por oposición. Este procedimiento se habrá adoptado en España como único medio de evitar otros abusos y males mayores, y seguramente que de ellos no era el menor el peligro de que en las Escuelas sometidas hasta en los más mínimos pormenores de su régimen interior á la acción del Gobierno pudieran hacer irrupción las pasiones más violentas de los partidos. Mas es evidente que tales disposiciones de la ley únicamente eran aplicables á aquellas Escuelas cuyo sostenimiento se imponía á los Municipios como carga forzosa é ineludible. Solo con forzada y abusiva interpretación de la ley, y suponiendo en ella precepto que no contiene, pudieran hacerse extensivas estas disposiciones á los demás establecimientos de enseñanza sostenidos por el Municipio sin el carácter obligatorio, como son las Escuelas de Beneficencia y cualesquiera otras de las que no se computan en el número de las que el Municipio tiene obligación de sostener con arreglo al censo de población. En tales centros de educación, á las Autoridades locales, fundadoras y sostenedoras de la Escuela, corresponde la libre elección del Maestro en el modo y forma que juzguen más beneficiosos y acertados, controvertible principio de justicia y buen gobierno, respetar al Municipio y á la provincia de sus derechos de iniciativa propia y en sus naturales atribuciones para organizar y dirigir por sí mismos las Escuelas que voluntariamente sostienen, dejándoles en ellas libre la elección del Maestro por los procedimientos que les parezcan más adecuados para acreditar su capacidad.

Un Ministro identificado con el mejor servicio y fomento de la Instrucción pública no puede profesar sobre esta materia otra doctrina que la que inspiró el Real decreto de 9 de Julio de 1874, doctrina que conviene ir desenvolviendo y arraigando en los organismos legales de nuestra patria.

Interpretando la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 con criterio de religioso respeto á toda legalidad vigente y con espíritu de estricta justicia, se logrará en el mayor número de Escuelas de párvulos el remedio más práctico para que se encarguen de la dirección de la infancia aquellos Maestros y Maestras que mejor reúnan las condiciones que por su naturaleza exige este noble Ministerio, las cuales, según decía muy bien el preámbulo del decreto de 18 de Marzo de 1882, son condiciones morales del Magisterio «que se levantan por cima de la aptitud que puede demostrarse en el público certamen.»

De este modo se obtendrán dos resultados altamente benéficos: realizar por una parte un grande adelanto de prudente descentralización que las necesidades del país reclaman de un modo más imperioso cada día, y remediar en mucho, sin menoscabo de la ley y sin infringirla por Reales decretos, los males que pudiera producir el vicioso sistema de oposiciones.

Es fuerza decir que á pesar del buen propósito manifestado en el preámbulo del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, tampoco sus disposiciones consiguieron los resultados prácticos apetecidos.

Las condiciones morales para el Magisterio de párvulos estuvieron en más peligro que nunca de verse desateadas; pues por una de las disposiciones del referido decreto, desde los cuatro años de edad los niños que estuvieran en los establecimientos de Beneficencia á cargo de las Hermanas de la Caridad ó de otra corporación religiosa habrán de pasar á otras Escuelas de párvulos desempeñadas por los Maestros y auxiliares impuestos en cada localidad por la voluntad omnipotente del Patronato central.

Así se autorizaba también la buena tendencia que con tan decidido propósito aparecía proclamada en las consideraciones que precedían al Real decreto. Cada día en verdad va sintiéndose más apremiante en el país la necesidad de apartar de los centros ministeriales multitud de atribuciones inútiles acumuladas en ellos por la rutina administrativa, y que abrumando á los Ministros bajo el cúmulo de los más infimos detalles del expediente, que requieren solución perentoria, apenas consienten que el hombre de Estado pueda elevar la mirada hacia los grandes horizontes del Gobierno. En el servicio de los grandes intereses de la Instrucción pública, quizás más que en ningún otro ramo de la Administración del Estado, urge llevar á cabo sana y prudente descentralización, para que en el seno de una libertad amplia y fecunda puedan todas las fuerzas vivas de nuestra sociedad concurrir á tan excelente obra de regeneración, compartiendo con el Gobierno las glorias y responsabilidades de esta importante función. Pero no consiste la descentralización en crear junto á un Ministerio una mera oficina que asuma por delegación todas las atribuciones ministeriales y aun algunas facultades mayores que las del mismo Ministro.

Fundadas en tal criterio las atribuciones del Patronato general de párvulos, dieron por fruto la centralización mayor que se ha conocido en España en este ramo de la enseñanza; pues además de la desmedida jurisdicción de la Junta, quedó concentrada en ella en el monopolio de formar el personal del Magisterio, expedir títulos y hacer nombramientos y destituciones de Maestros de párvulos.

Para descentralizar con eficacia, es principal condición respetar en sus legítimos derechos la iniciativa propia de todos los elementos de la vida social, secundando la acción del Municipio y de la provincia y de todos los intereses que vaya creando la iniciativa privada al amparo de una robusta organización legal de la libertad de enseñanza.

En este criterio se funda el decreto de reforma que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.—Madrid 4 de Julio de 1884.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de párvulos que cada Municipio de 40.000 almas tiene obligación de sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, estarán á cargo de un primer Maestro ó de una primera Maestra y de los auxiliares que se consideren necesarios según el número de los alumnos inscritos en ellas.

Art. 2.º En estas Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 alumnos, habrá cuando menos un auxiliar con el título profesional ó con el certificado de estudios correspondiente.

Art. 3.º En las que no pasen de 60 alumnos podrá imponerse al Maestro la obligación de que otra persona de su sexo le auxilie constantemente en el cuidado y la asistencia de la Escuela.

Art. 4.º A los encargados de la Escuela, como primer Maestro ó Maestra, corresponde la designación de los que á su lado han de desempeñar el cargo de auxiliares.

Art. 5.º A las Escuelas de párvulos podrán asistir niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

Art. 6.º Las dotaciones de los Maestros y la retribución escolar se ajustarán á lo prescrito en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 7.º Las dotaciones de los auxiliares se graduarán en una mitad de sueldo que corresponda al primer Maestro con arreglo á la escala del art. 191 de la misma ley.

Art. 8.º El nombramiento de Maestro ó Maestra de párvulos en aquellas Escuelas que debe sostener cada Municipio de 40.000 habitantes, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857, se hará á tenor de las prescripciones de la misma ley.

Art. 9.º Los Maestros varones de párvulos que aspiren á las Escuelas oficiales de esta clase deberán acreditar hallarse casados ó vivir en compañía de una hermana suya que sepa leer y escribir y que les ha de auxiliar en las tareas de la enseñanza.

Art. 10. Los conocimientos más esenciales que se adquirieron en las Escuelas de párvulos serán los siguientes: doctrina cristiana, deberes y formas de cortesía, letras y números, ideas claras y sencillas de cosas, canto.

Art. 11. En las demás Escuelas de párvulos que no son de sostenimiento forzoso para los Municipios, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el nombramiento de Maestros y Maestras se hará en ella por designación del Municipio, ó de la Diputación provincial, á propuesta de la Junta de señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia.

El Ministerio de Fomento se reserva únicamente la inspección oficial de dichas Escuelas, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 9 de Julio de 1874.

Art. 12. Las Escuelas de Beneficencia se regirán por las mismas disposiciones del artículo anterior.

Art. 13. En toda Escuela creada ó sostenida por el Municipio ó la provincia con carácter de voluntaria, la inspección de la Autoridad eclesiástica continuará ejerciéndose lo mismo que en las demás Escuelas oficiales, con arreglo á los artículos 294, 295 y 296 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 14. La Junta de Patronato general de las Escuelas de párvulos creada por Real decreto de 17 de Marzo de 1882 queda sustituida por la Junta de señoras que auxilian al Gobierno en los servicios de Beneficencia, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1875.

Art. 15. Las atribuciones de esta Junta de señoras, con respecto á las Escuelas de párvulos y de Beneficencia, serán las siguientes:

1.º Vigilar é inspeccionar las Escuelas de párvulos y Beneficencia, y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes y reglamentos de primera enseñanza en lo concerniente á estas Escuelas, puestas á su cuidado, y reclamar el concurso de las Autoridades y corporaciones á quienes correspondiese este servicio.

2.º Promover é impulsar la creación de estas Escuelas y la mejora y perfeccionamiento de las que hoy existen.

3.º Recoger y administrar los fondos que de la caridad privada reciban, y proponer al Ministro de Fomento las subvenciones que deban concederse para construcción de edificios ó adquisición de material ú otros fines análogos.

4.º Proponer á las Autoridades á quienes correspondan premios y recompensas para los Maestros y Maestras auxiliares y discípulos que se distinguen por su celo, laboriosidad é intachable conducta.

5.º Amonestar y aperebir á los Maestros ó Maestras y auxiliares que no cumplan sus deberes ó merezcan reprensión por su conducta. Cuando estos Maestros hubieren incurrido en faltas graves que den lugar á su separación ó suspensión, la Junta de señoras propondrá al Ministro de Fomento, ó á la Diputación ó al Ayuntamiento en el caso en que no se tratase de Escuelas de sostenimiento forzoso, la formación del oportuno expediente de separación ó suspensión.

Art. 16. La Junta del Patronato general de párvulos dirigirá todos los años al Ministerio de Fomento una Memoria sucinta acerca del estado general de estas Escuelas, y propondrá en el mismo documento para una medalla, diploma ú otra recompensa oficial, al Maestro ó Maestra de párvulos que más se hubiere distinguido en cada provincia por la acertada dirección de su Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones del presente Real decreto, queda disuelta la Junta del Patronato general de párvulos, creada en 17 de Marzo de 1882.

Art. 2.º La Junta general del Patronato de párvulos disuelta por el presente Real decreto hará entrega inmediatamente á la Dirección general de Instrucción pública de todos los trabajos llevados á cabo por los funcionarios dependientes del mismo.

Art. 3.º Entregará igualmente á la Dirección general de Instrucción pública las Memorias ó exposiciones ó solicitudes que le hubieren sido dirigidas, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentren.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con el fin de que esta Junta tenga conocimiento exacto del número de las escuelas privadas existentes en cada localidad y condiciones que reúnen, ha acordado que dentro del presente mes le remitan las respectivas Juntas locales expresiva relación de las escuelas sostenidas por particulares ó Corporaciones de cualquier clase y condición que sean, nombre de los Maestros y Maestras que las dirigen, título profesional que poseen, número de alumnos que han concurrido á las mismas durante el último año, condiciones de los locales destinados á la enseñanza y estado del mobiliario que para ella se dispone; cuyos datos, si ya no existieran en las Secretarías de las Juntas indicadas, podrán recabarlos de los Directores y Profesores de las mismas.

En los pueblos donde no haya escuela privada alguna la Junta local se limitará á manifestarlo así por medio de oficio á esta provincial.

La ley de 6 de Julio del año último prescribe que desde el día de hoy las Maestras disfruten un sueldo igual al que para los Maestros señala el art. 191 de la de 9 de Setiembre de 1857, y como para que puedan las interesadas percibir sus haberes necesitan obtener nuevos títulos administrativos, esta Corporación ha dispuesto que todas las Maestras le dirijan sus instancias en solicitud del expresado documento, acompañando el título administrativo que posean y su hoja de servicios, sin los cuales no se les dará curso, y se les encarga la mayor premura para que los Centros á los cuales correspondía la expedición pueden entender en este asunto.

(B. O. de Zaragoza del 2 de Julio)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Badajoz.

Por concurso de ascenso.—De niños.

	Ptas.	Céts.
Hinojosa del Valle y Garbayuela.	625	
Santa Amalia (sustitución).	412	50
Mengabril.	250	
Calera de León (auxiliar).	475	
Cabeza del Buey (id.).	547	50
Higuera de Vargas (id.).	273	75
Quintana (id.).	370	
Montijo (id.).	250	
Féria (id.).	360	
Puebla de Sancho Pérez (id.).	250	

De niñas.

Nava.	625
Calera de León (auxiliar).	375
Higuera la Real (id.).	366

Villafranca de los Barros (id.).	275
Osagra (id.).	275
Higuera de Vargas (id.).	200

(B. O. de Sevilla de 16 de Julio.)

Provincia de Canarias.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Oliva.	1000
Arona, Valle (Arona), Fasmía, Guancha, Sobradillo (Rosario), Santiago, Vitafior, Barlovento, Fuencaliente, Garalía, Tazacorta (Los Llanos), Pantagorda, Tijarafe, San Bartolomé de Lanzarote, Teguisse, Tias, Yaiza, Betanania, Casillas del Angel, Pajara, Tetir, Angulo, Arure y Hermigua.	825
Mogán, Tanque, Fermés, Tiscamanita (Tuineje) y Alajeró.	625
Tiguerorte (Mazo).	550
Río (Arico), Igueste (Candelaria), Tenoya (San Lorenzo), Macher (Tias), Puerto de Cabras, Mocal (Valverde), Piñar (Valverde), Frontera (Valverde) y Golfo (Valverde).	500
Tajuya (Los Llanos).	375
Frisias (Garafia).	200

De niñas.

Villa de Abajo, en la ciudad de Laguna.	916
Candelaria, Rambla, Esperanza (Rosario), Barlovento, Tijarafe, Tias, Casillas del Angel, Betanania, Oliva, Pajara, Tetir, Angulo, San Sebastian y Garafia.	550
Mocal (Valverde), Golfo (Valverde), Igueste (Santa Cruz de Tenerife) y Mogán.	500
Alajeró.	400
Sardina (Santa Lucía) y Puerto de Cabras.	250

(B. O. de Sevilla del 18 de Julio.)

Provincia de Cádiz.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Chiclana (auxiliar).	540
Algodonales (id.).	273
Benaocaz (id.).	182
Bornos (id.).	456
Ceuta (id.).	540
Olvera y Prado del Rey (id.).	365
Villamartin (id.).	456

De niñas.

Algeciras (auxiliar).	182
Rota (id.).	365
San Roque (id.).	367

(B. O. de Sevilla del 18 de Julio.)

Provincia de Córdoba.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Quintana (Carlota).	365
San Calixto (Hornachuelos).	275
Bélmex (auxiliar elemental).	550
Fernan-Núñez (auxiliar).	365

De niñas.

Obejo (sustitución).	312
Baena (auxiliar elemental).	275

Provincia de Huelva.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Sanlúcar de Guadiana.	625
Nava-hermosa.	150
Patras.	100
Alosno (auxiliar elemental).	730
Villavieja del Alcor (auxiliar).	365
Cumbres de Enmedio.	200
Montes de San Benito.	275
Jabuguillo.	150

De niñas.

El Granado é Hinojales.	625
Alosno (auxiliar).	450

(B. O. de Sevilla del 18 de Julio.)

Provincia de Lérida.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Cabó, Guixés y Ortoneda (elementales).	625
--	-----

De niños.

Aguiró (Torre de Capdella), Areo, Arsequell, Balent, Castelló y Pallerols (Baronia de Rialp).	500
Bagegue, Castellar, Montoliu de Cervera y Querforadat (Cava).	400
Ansovell (Cava), Molsosa y Riú.	300
Cambrils (Oden), Careque (Surp), Jovals (Clariana) y Vallforsa (Llanera).	250

Elemental completa de niñas.

Espluga de Serra.	625
-------------------	-----

Por concurso de traslado.—De niños.

Bosost.	825
Alfà, Bordas, Espluga de Serra, Estach, Gualter (Baronia de Rialp), Llesp, Montausell, Riner, San Pere de Arquells, Sarroca de Lérida y Tahús.	625

Incompletas de niños.

Aristot, Arfa, Alins, Estimariu, Talavera, Torms, Sidamunt, Villanueva (Avellanes) y Vilach.	500
Llorens (Rocafort de Vallbona).	300
Cambrils (Oden).	250

De niñas.

Llesuy, Madrona (Pinell), Montcoertés, Pedra y Coma, Prullans y Vilosell.	625
---	-----

Incompleta de niños.

Ibars de Noguera.	500
-------------------	-----

(B. O. de Girona del 18 de Julio)

Provincia de Sevilla.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Marchena (auxiliar).	730
Cabezas de San Juan (id.).	730
Cabezas de San Juan (id.).	638
Estepa (dos id.), Alanis, Herrera, Coronil, Uirera y Dos-hermanas (una en cada una).	547
Saucejo (id.).	500
Constantina, Lora del Río, Arahal (dos idem), Coronil y Pruna (una).	456
Cantillana (dos id.).	455
Cazalla de la Sierra (id.).	450

Constantina, Fuentes de Andalucía (dos id.), Coria del Río, Campana, Mairena del Alcor, Gilena, Carrión de los Céspedes, Pilas, Sanlúcar la Mayor y Alcolea del Río (una en cada una).	365
--	-----

Villanueva del Ariscal y Castilblanco (id.).	275
--	-----

Cazalla de la Sierra (dos id.), Paradas, Casariche, Peñarol, Corrales, Benacazón, Alcalá del Río y Umbrete (una).	273
---	-----

De niñas.

Morón (dos id.), Constantina, Herrera, Cabezas de San Juan y Saucejo (auxiliares) (una en cada una).	365
--	-----

Cazalla de la Sierra (cuatro id.), Fuentes de Andalucía, Coria del Río (dos idem), Cantillana, Sanlúcar la Mayor, Carrión de los Céspedes, Campana, Mairena del Alcor, Alanis, Alcalá del Río y Algaba (id.).	273
---	-----

Castilblanco (id.).	275
Paradas (dos id.).	182
Corrales, Pilas y Villanueva del Ariscal.	182

(B. O. de Sevilla del 18 de Julio.)

Variedades.

El cólera.

La epidemia no aumenta en Tolón y Marsella, y si bien han ocurrido defunciones en Nimes, Arlés, Valance, Brignoles y Vins, han sido en verdad tan escasas, que no acusan recrudescimiento de la infección, llevada allí por los inmigrantes. De todos modos es tranquilizador para nosotros que el movimiento de invasión se dirige hacia el Norte, como auguramos en nuestro número anterior.

La salud pública en la Península es satisfactoria, á pesar de lo cual el Gobierno, con buen acuerdo, adopta cada vez nuevas precauciones y se mantienen con rigor las disposiciones adoptadas.

Hé aquí los últimos despachos recibidos: Marsella 24 (9.45 m.) Durante la última noche han ocurrido 10 defunciones del cólera.

Marsella 24 (11.45 m.) En toda la mañana se han registrado 6 nuevas defunciones del cólera.

Tolón 24 (1.35 tarde). Se han registrado desde anoche 20 defunciones del cólera.

Sección de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Castellón.—El Habilitado ha retirado de la Caja de primera enseñanza las cantidades correspondientes al 4.º trimestre de los pueblos siguientes:

Azuebar, 89 38 pesetas; Canales, 107,39; Campos de Arenoso, 201,50; Esida, 416,50; Tales, 482,74; Villosos, 323,46.

Los Sres. Profesores de los indicados pueblos pueden pasar desde luego por la Habilitación á percibir sus haberes.

Ciudad-Real.—Han ingresado el completo del importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al cuarto trimestre los pueblos siguientes: Horcajo de los Montes, Villar del Pozo y Cañada (La), Miguelturra, Argamasilla de Calatrava, Las Labres, Aguda, Fuencaliente y Sacerna, y el tercero Yaldemanco y Villanueva de San Carlos, con parte del cuarto.

NOMBRAMIENTOS.

Segovia.—Acaban de verificarse los siguientes:

De Collado, D. Santiago Gómez; de Torrecilla, D. Víctor Patrón; de Fuentes de Carbonero, don Luis Alosno; de Cozuel, D. Tomás Sanz, de Fuentesdeña, D. Simón Moreno; de Vegarria, don Gervasio Crespo; y de Pascuales, D. Basilio Calvo.

* *

Los periódicos profesionales que se publican en Madrid han satisfecho por derechos de timbre desde 1.º de Julio de 1883 hasta 30 de Junio último las cantidades siguientes:

	Pesetas.	Céts.
El Siglo Médico.	4327	50
La Correspondencia Médica.	1497	90
EL MAGISTERIO ESPAÑOL.	4084	50
Los Avisos.	824	10
El Diario Médico Farmacéutico.	640	50
La Gaceta del Notariado.	519	90
La Farmacia Española.	366	00
La Gaceta de Registradores.	499	50
El Jurado Médico-Farmacéutico.	78	00
El Boletín de los Agentes de Negocios.	57	90
La Reforma.	9	90

Queriendo las Maestras de primera enseñanza significar de algun modo su gratitud al Sr. Sánchez Pastor, le han entregado una artística pluma de oro y brillantes.

En Pamplona y Tudela se han abierto suscripciones para edificar en esta última ciudad un colegio de segunda enseñanza, que estará dirigido por los PP. Jesuitas.

—El Consejo de Instrucción pública ha decidido no suspender sus sesiones hasta que haya resuelto varios expedientes de interés general y algunos de carácter personal pendientes de despacho.

—Ha sido agraciado con la cruz de epidemia nuestro muy querido amigo, á quien felicizamos de todo corazón, el Profesor de Medicina D. Enrique Juvinco y Calvo.

—Ha tomado posesión del Gobierno civil de la provincia de Castellón D. José Ruiz Corbalán nombrado en reemplazo del Sr. López Guíljarro.

—En Setiembre próximo se proveerá por oposición en Cádiz una Escuela de niños, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

—En el próximo semestre es probable que se llenen las vacantes en el Escalafón de Maestros de la provincia de Toledo. El número de vacantes parece ser que no baja de once.

—En la provincia de Barcelona se ha cumplimentado la circular de la Junta provincial ordenando la clausura de las Escuelas 172 pueblos, 50 Maestros y Maestras y 37 Profesores de Escuelas privadas.

—El Sr. Gobernador civil de Cádiz ha recomendado á las Juntas locales de primera enseñanza la conveniencia de que concedan vacaciones en las Escuelas desde el 16 del corriente hasta fin de Agosto próximo.

—El Ayuntamiento de Málaga ha solicitado del Rectorado que reforme la convocatoria anunciada para proveer por traslación la Escuela de el País en atención á que ha elevado á dos mil pesetas su sueldo de la misma.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignán sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamarse prontamente á fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifiquen.

Castropodame.—M.ª A. F.—Recibida su carta y libranza. Corriente la suscripción hasta fin de Diciembre próximo.

León.—M. N.—Id. id. id. Se le remite el recibo. Hornachos.—L. G. S.—Satisfecho el importe de la suscripción hasta fin de Octubre de 1883.

Restabal.—J. G. S.—Recibida su carta y libranza. Corriente la suscripción hasta fin de Octubre de 1883. Se le contestará.

Alconchel.—T.ª V.—Anotada la suscripción. Remítanos los números del mes actual.

Bilbao.—J. G.—Se hará su encargo. Se le contestará á la mayor brevedad.

Torrelobatón.—I. T.—Recibida su carta. Se le contestará. La suscripción está satisfecha hasta fin de Diciembre de 1883.

Villarín de Campos.—C. C.—Recibida su carta fecha 16 del actual, y no la del día 4. Anotado el cambio de residencia, y remitidos los números que pedía.

Sanzoles.—S. B. S.—Anotado el cambio temporal de residencia.

Santiago.—J. O.—Id. id. id.

Ceánuri.—A. D.—Se le han remitido los números que pedía.

Santiago.—C. C.—Se le contestará.

Barcelona.—F. G.—Corriente la suscripción hasta fin de Diciembre próximo.

Castilforte.—M. M.—Los libros de indemnización tienen que ser de los comprendidos en la lista de prospecto del periódico.

Tetuan (Madrid).—A. G. V.—Anotada y corriente la suscripción hasta fin de Diciembre próximo.

Zorita.—V. P. de C.—Corriente la suscripción hasta fin de Diciembre de 1883.

Osa de la Vega.—S. S.—Anotada la suscripción. Se le remiten los números del presente mes.

Belinchón.—L. V.—Recibida su carta. Se le contestará.

Idem.—E. V.—Anotada la suscripción desde 1.º del mes actual. Se le remiten los números del presente mes.

Codes.—J. G.—Id. id. id.

Plasencia (Caceres).—A. L.—Recibida su carta. Anotado el cambio de dirección. Se le contestará.

Malva.—M. C. y R.—Se le contestará á la mayor brevedad.

Pozoblanco.—C. M.—No es posible acceder á la que V. desea en su carta fecha 13 del mes actual. El importe de la indemnización se tiene que aplicar en todo su valor en libros de la lista del prospecto, sintiendo no poder dar otro empleo á dicha cantidad.

Arroz.—F. O.—Anotado el cambio de residencia.

Montejayor.—B. A. G.—Recibida su carta. A la mayor brevedad se le contestará.

Bollulos del Condado.—F. M. C.—Recibida su carta. Se le contestará.

Santiago.—A. C.—Recibida su carta.

Villanueva de Cauche.—A.ª de A.—Recibida su carta y libranza. Corriente la suscripción hasta fin de Junio de 1883.

Serón (Almería).—M. M. P.—Remitidos certificados los libros de ind. nización el día 22 del mes actual.

Corral-Rubio.—A. G. y F.—Anotada la suscripción. Se le remiten los números desde 1.º del mes actual.

Gimileo.—M. de la M.—Id. id. id.

Villafranca de los Barros.—C.ª M.—Recibida su carta.

La Bañeza.—M. B. C.—Se le contestará la mayor brevedad.

San Clemente.—C. S.—Id. id. id.

Albacete.—V. V.—Recibida su carta.

Torre de Esteban Hambrán.—C. S. L.—Recibida su carta.

Uclés.—N. del O.—Anotada la suscripción.

El Ferrol.—I. S. T.—Recibida su carta y libranza.

Jubia.—M